



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. DEMANDA EJECUTIVA

Radicado No. 70-001-33-33-003-2019-00001-00

Demandante: Luis Enrique Dajud Casas

Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo

Asunto a decidir:

Según informe secretarial a folio 51, el expediente se encuentra al despacho para librar o no mandamiento de pago, sin embargo se observa solicitud presentada por la Agente Interventora del Hospital Universitario de Sincelejo a folios 52 a 59, dado cuenta que la entidad accionada se encuentra en un proceso de intervención liquidatorio, por lo que el Despacho procederá estudiar el memorial presentado.

CONSIDERACIONES:

El señor Luis Enrique Dajud Casas, formula demanda ejecutiva en contra del Hospital Universitario de Sincelejo, solicitando se libre mandamiento de pago en contra del ente hospitalario por el saldo insoluto correspondiente a valores generados por la prestación de servicios profesionales como médico intensivista en el área de cuidados intensivos de adultos del HUS.

Pendiente el proceso para realizar estudio de existencia de título ejecutivo en aras de decidir si se libra o no el mandamiento de pago solicitado, se advierte que a través del Oficio No. 449 de fecha 21 de mayo de 2019¹, se comunica por parte de la Agente Especial Interventora del Hospital Universitario de Sincelejo, la toma de posesión del Hospital Universitario de Sincelejo, dispuesta mediante resolución No. 005234 del 16 de mayo de 2019, así:

"...

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E-Sucre, identificado con NIT 892.280.033-1, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución".

Toma de posesión, que fue materializada el 20 de mayo de 2019, conforme consta en acta de posesión No. S.D.M.E. 009, obrante a folio 53.

La toma de posesión ordenada es un trámite que se encuentra regulado en el decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 116 modificado por el art. 22 de la ley 510 de 1999, en el literal d), se preceptúa:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo [22](#) de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

¹ Folios 52-59 del expediente

La toma de posesión conlleva

d) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos [99](#) y [100](#) de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;”

El art. 99 de la ley 222 de 1995, es del siguiente tenor:

“ARTICULO 99. PREFERENCIA DEL CONCORDATO. <Título II. derogado por el artículo [126](#) de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

La Superintendencia de Sociedades librará oficio a los jueces y funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que le informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique”

De tal forma que la toma de posesión de los bienes del ente demandado, conlleva en este caso al despacho a abstenerse de librar mandamiento de pago y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, por razón de obligaciones anteriores a dicha medida, circunstancia aplicable al caso en estudio y así habrá de ordenarse.

En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Abstenerse a librar mandamiento de pago, por las razones expuestas

SEGUNDO: Devuélvase al demandante, la demanda y sus anexos una vez quede ejecutoriada esta providencia sin necesidad de desglose. Realícense por Secretaría las anotaciones de rigor.

TERCERO: Notifíquese personalmente al agente especial interventora del Hospital Universitario de Sincelejo, al correo electrónico hrsincelejo@telecom.com.co, indicado en el Oficio obrante a folio 52, por la Agente Interventora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ENRIQUE GOMEZ CÁRDENAS
Juez